

Con motivo del fallecimiento de Don Joseph Queipo de Llano, Intendente que fue de la Provincia de Granada, han intentado tomar el conocimiento de la testamentaria el Contador principal de la Provincia y el Alcalde mayor, como Corregidor interino; de resultas de lo qual han mediado varias contestaciones entre ellos, y finalmente han acudido al Rey con sus representaciones, manifestando los fundamentos que respectivamente tenian para ello. S. M., á quien se lo he hecho presente, ha tenido por conveniente declarar, para evitar iguales competencias en lo sucesivo, que en los casos de fallecimiento de Intendentes, Administradores, Contadores, y demas dependientes de la Real Hacienda contra quienes resultare algun débito ú obligacion en favor del Fisco, debe entrar al conocimiento el Intendente ó Juez de Rentas que se hallare en el pueblo, y continuar en él hasta su reintegro total; con calidad de que evacuado este acto, y puesta en autos certificacion del pago total á la Real Hacienda, haya de entregarlo al Juez ordinario para la division y adjudicacion de los efectos restantes entre los herederos y demas interesados que resulten á dichos bienes.

Y lo participo á V. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 12 de Marzo de 1799.

Soler.

Con motivo del fallecimiento de Don Joseph Queipo de Llano, Intendente que fue de la Provincia de Granada, han intentado tomar el conocimiento de la testamentaria el Contador principal de la Provincia y el Alcalde mayor, como Corregidor interino; de resultas de lo qual han mediado varias contestaciones entre ellos, y finalmente han acudido al Rey con sus representaciones, manifestando los fundamentos que respectivamente tienen para ello. S. M., á quien se lo ha hecho presente, ha tenido por conveniente declarar, para evitar iguales competencias en lo sucesivo, que en los casos de fallecimiento de Intendentes, Administradores, Contadores, y demas dependientes de la Real Hacienda contra quienes resultare algun débito ó obligación en favor del Fisco, debe entrar al conocimiento el Intendente ó Juez de Rentas que se hallare en el pueblo, y continuar en él hasta su reintegro total; con calidad de que evacuado este acto, y puesta en autos certificación del pago total á la Real Hacienda, haya de entregarse al Juez ordinario para la division y adjudicacion de los efectos restantes entre los herederos y demas interesados que resulten á dichos bienes.

Y lo participo á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez, 12 de Marzo de 1799.

Soler.